

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 27 de Noviembre.*)

SS: MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 335.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco García Aillón, fugado de la cárcel de Cartagena el 17 del corriente, es natural de Pechinos (Murcia), de 37 años, soltero, albañil, pelo castaño, color moreno, estatura regular, tiene una lupia en la parte posterior del cuello.
Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 27 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 336.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Ramón Alvarez Cortina, Pedro Abadía Aillón y José Salinas López Atope, fugados del penal de Zaragoza el 22 del corriente. El primero natural de Oviedo, de 34 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'660; el segundo natural de Villafranca de Ebro (Zaragoza), de 27 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura 1'660, y el tercero natural de Alcoy (Alicante), de 23 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos,

naríz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura 1'580 metros, tiene una cicatriz en la barba.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 27 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 337.

Al vecino de Micieces de Ojeda, Saturnino Barbero, en la noche del día 20 al amanecer el 21 del actual le fué robada de su casa una burra de pelo negro, bozo claro, con un lunar blanco en medio del lomo, herrada de las manos, alzada seis y media cuartas, con un albardón y dos mantas de tiros, sin cabezada.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho robo.

Palencia 27 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar mayor facilidad á los tenedores de residuos emitidos por conversión de la Deuda amortizable al 4 por 100 y de las Deudas coloniales, para convertirlos en carpetas provisionales representativas de títulos del 4 por 100 interior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que dichos residuos se presenten para su conversión en las citadas carpetas provisionales, en esa Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda en las provincias y el extranjero con las facturas que al efecto les facilitará ese Centro, y que en tal sentido se entienda modificado el párrafo pri-

mero del art. 37 de la instrucción dictada en 13 de Julio último para la ejecución de la ley de 27 de Marzo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(*Gaceta del día 26 de Noviembre.*)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular á los Alcaldes.

Siendo muchos los Ayuntamientos que todavía no han recogido de la oficina de Trabajos estadísticos las cédulas y demás impresos para verificar el Censo de población, les recuerdo que el plazo señalado para dicho objeto termina el día 5 de Diciembre próximo, pasado el cual se procederá á enviarlos por medio de un Comisionado á los que no los hubieren recogido, como igualmente á los que teniéndolos ya en su poder no hubieren acusado recibo de ellos á la citada dependencia.

Palencia 27 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente, *Manuel Luengo.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Invitando á los fabricantes de gas y electricidad al concierto sobre el citado impuesto.

Con el fin de dar cumplimiento al art. 9.º del reglamento del impuesto sobre el gas, la electricidad y el calburo de calcio de 22 de Marzo último, esta Delegación invita á los Señores Fabricantes á que se refiere el art. 8.º del mencionado reglamento para que antes del día 31 de Diciembre próximo soliciten de esta Delegación de mi cargo el concierto para el pago

del impuesto para el año 1901, acompañando los documentos justificativos de su producción, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado, procederá la Administración de Hacienda á hacerlo efectivo en la forma que previene el párrafo 5.º del citado art. 8.º

Palencia 26 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Ferreras y Toro.

Relación de los individuos que aparecen en descubierto por el impuesto de utilidades sobre el capital por vencimientos de intereses de préstamos hipotecarios.

	Ptas.	Cts.
D. Pascasio García.....	1	68
Ambrosio Palenzuela....	1	35
Ramón Gómez.....	2	01
Matías de Medina.....	»	84
Andrés de la Torre.....	2	04
Gregorio Salsero.....	»	90
D.ª Genoveva Ovejero y Teodoro Mellezquina.....	1	02
Epifania Santiago.....	1	35
D. Juan Santa María.....	6	75
Justo López Ramos.....	3	36
Eugenio Domínguez.....	1	35
Vicente Romero Gato....	»	48
Jacinto Alvarez.....	6	75
D.ª Lucía Palenzuela.....	»	84
D. Victoriano Morrondo....	1	35
Gregorio de la Peña.....	1	02
D.ª María Blas.....	1	08
D. Ceferino de Cea.....	2	34
Francisco María Morales.	1	11
Manuel Herrero.....	»	66
Alejo Antolínez.....	»	27
Ignacio Rojo.....	»	57
Pedro Urbaneja.....	»	09
Anastasio Amo.....	»	69
D.ª Rafaela Cid.....	»	39
Micaela Sangrador.....	1	35
D. Santos R. Plaza.....	4	05
D.ª Vicenta Sáez.....	»	45
María Riovello.....	2	04
D. Raimundo Moratinos....	2	01
Juan del Valle.....	1	02
D.ª Zoila Mercado.....	»	27
Tomasa Barrio.....	7	44
D. Francisco Franco Hijosa.	4	44

D. Juan del Valle Cantera..	1 02
Juan Pérez Domínguez..	» 81
Juan Pérez.....	» 27
D. ^a María Rebollo Alba....	2 04
D. Juan Pérez Domínguez..	» 27
Francisco Quijada.....	» 60
Bruno Ruíz.....	» 81
Pedro García.....	2 25
Gregorio Martín.....	1 35
Vicente Romero Gato....	» 45
Raimundo Moratinos....	2 01
Antonio Santoyo.....	3 36
D. ^a Micaela Acitores.....	1 04
María del Pilar.....	14 25
María Asunción.....	2 70
D. Jacinto Alvarez.....	6 75
Francisco Quijada.....	» 60
Manuel Sandalio.....	» 66
Juan Estébanez.....	1 35
Ceferino de Cea.....	2 34
Gregorio de la Peña.....	1 02
D. ^a María Blas.....	» 51
D. Victor Redondo Antonio.	1 23
Arecicundo Acitores....	1 02
D. ^a Rafaela Pérez Vicente..	» 66
D. Isidoro y Teodoro Ordejón	3 36
D. ^a Rufina Nieto.....	5 55
D. Vicente Rodríguez.....	1 35
Eladio Romero.....	» 54
Enrique García.....	» 33
Arturo Izquierdo.....	» 66
Zenón Ayuso.....	» 33
Román Ayuso.....	1 02
Leandro Bravo.....	2 61
Francisco Lobos.....	13 50
Regino Moro.....	» 69
Ezequiel San Martín....	» 42
Pedro Rodríguez.....	» 42
D. ^a Josefa Carriedo.....	» 66
D. Lúcio Condés.....	4 02
Fructuoso y Santiago Gar-	
cía.....	1 02
Pedro Carrión.....	» 66
Justo Ibáñez.....	» 66
Manuel Sandalio.....	» 54
Benito Cabezudo.....	1 02
Fructuoso Diez y otros...	» 69
Leandro y Cipriano Gaza-	
po.....	» 33
Julian Machón y Félix...	» 93
Zenón de la Rosa y Julian.	» 81
Antonio Fernández.....	» 81
D. ^a Rufina Zamora y Segun-	
do.....	» 69
D. Ruperto López y Melitón	
Bureba.....	» 48

Lo que se hace presente por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deberán hacer efectivos los descubiertos dentro del plazo de ocho días, y de no verificarlo, se procederá por la vía de apremio.

Palencia 24 de Noviembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, F. Ferreras.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Aprovechamientos.

Previsiones y condiciones generales y particulares á que habrá de sujetarse la ejecución de los aprovechamientos del Plan de 1900 á 1901, cuyas relaciones anteceden.

I.—Previsiones y condiciones generales.

1.^a Para efectuar los aprovechamientos, tanto vecinales, como subastas, es indispensable la previa licencia de esta Jefatura, que se expedirá en tiempo oportuno y en vista de la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de la tasación en los apro-

vechamientos que se hayan de ejecutar vecinalmente, ó el 10 por 100 de la cantidad en que resulten adjudicados, más un oficio del Alcalde en que se haga constar haberse cumplido la condición económica previa que haya determinado el Ayuntamiento en los aprovechamientos cuya ejecución se haya subastado.

Estas licencias se conservarán por los usuarios y serán presentadas siempre que se reclamen, á los funcionarios de Montes, Capataces, Sobreguardas, Guardas locales y Guardia civil.

2.^a Para cumplimiento de la anterior se facilitarán en las oficinas de este Distrito, á solicitud de los interesados, los oficios necesarios para que en la Hacienda sean admitidos los ingresos.

3.^a El pago del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales y sea cual fuere la época de su ejecución, deberá estar efectuado por completo el día 20 de Enero próximo, sin que bajo ningún pretexto pueda prorrogarse este plazo.

Los pueblos que renuncien á ejecutar los aprovechamientos vecinalmente, lo comunicarán así en dicho plazo al Ingeniero Jefe del Distrito y el aprovechamiento será subastado, pero si transcurrido el tiempo fijado no presentaren la carta de pago del 10 por 100 ni diesen aviso de la renuncia, se procederá contra los Ayuntamientos hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100, y acudiendo si fuere preciso á los medios coercitivos que la ley pone á disposición de los Gobernadores, todo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y Real orden citada aprobatoria del presente Plan y sin perjuicio de que si así fuere conveniente, se subaste también el aprovechamiento.

Los ingresos correspondientes al 10 por 100 de los aprovechamientos subastados se efectuarán en los plazos y forma que se marca en las condiciones para subastas.

4.^a Obtenida la licencia no se podrá dar comienzo al aprovechamiento sin la previa diligencia de entrega del monte ó sitio de su ejecución, que se hará por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe del Distrito designe, y en el plazo conveniente para que la ejecución del aprovechamiento no sufra demora por esta causa, salvo caso de fuerza mayor, á una Comisión del Ayuntamiento usuario, para los aprovechamientos vecinales, ó al rematante ó persona que legalmente le represente si el aprovechamiento es por subasta.

En todo caso se extenderá un acta de la diligencia de entrega en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y una zona de 200 metros al rededor para los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual los usuarios quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y zona de 200 metros al rededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

5.^a De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio á los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como

multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Del mismo modo el Ayuntamiento usuario que diese principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa el valor de los productos aprovechados.

6.^a Conforme á lo prevenido en los artículos 24 y 33 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento no podrá bajo ningún concepto variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

Del mismo modo, en los aprovechamientos vecinales, los pueblos usuarios no podrán en ningún caso alterar los aprovechamientos ni variar el destino para que se concedan los productos, ni enajenarlos.

Los que ésto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

7.^a Todos los aprovechamientos comprendidos en el Plan están previamente designados con detalle; los árboles que han de cortarse marcados con el marco del Distrito; los sitios de leñas y ramón designados con claridad, y determinados los vedados que se han de respetar en el pastoreo.

Sobre esta designación hecha, obediendo á los principios de la ciencia forestal, no cabe reclamación de ninguna clase.

8.^a La ejecución de todos los aprovechamientos será constantemente vigilada y en los vecinales dirigida por el Capataz ó Sobreguarda de la Comarca, quien está autorizado para suspender las operaciones, dando cuenta inmediata á esta Jefatura, si notase abusos, faltas ó extralimitaciones que obligaren á ello, sujetándose los usuarios al resultado del expediente que se forme.

9.^a Todos los aprovechamientos se ejecutarán y terminarán en los plazos marcados y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 102 y 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes vigente; está prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

10.^a Según lo prevenido en el artículo 27 del ya repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá á favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

Del mismo modo los aprovechamientos vecinales que no se hubieren terminado en el plazo fijado, se da-

rán por caducados, siendo responsable el Ayuntamiento de los perjuicios que resultaren de esta falta y de la multa, si hubiere lugar.

11.^a Terminados los aprovechamientos, el rematante en los subastados, ó el Alcalde en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del ramo, de cuya operación se levantará acta que servirá de descargo al usuario, el cual quedará libre de toda responsabilidad si el aprovechamiento se hubiera realizado debidamente, ó sujeto á la que corresponda, en caso contrario.

II.—Previsiones y condiciones referentes á la corta de árboles y aprovechamientos maderables.

12.^a De ningún modo podrán cortarse otros árboles, sean con destino á maderas, sean con destino á leñas, que los previamente marcados con el marco y contraseña del Distrito, cuya comprobación de marcas se hará en el acto de la entrega á que se refiere la condición 5.^a, sin que haya después derecho á reclamación ni variación de ninguna clase.

13.^a En los aprovechamientos de árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocónes deberán respetarse y conservarse intactos.

14.^a Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes á una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal ó marco del pié, que deberá quedar bien visible en el tocón como comprobación para la contada en bruto ó recuento.

En los árboles gemelos solo se cortará el brazo ó tronco marcado.

15.^a La caída de los árboles se dará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el usuario responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia ó descuido evitables.

16.^a Los troncos derribados quedarán encamados al pié de su tocón y con la señal del marco bien visible y no se podrá proceder á desramarlos, trocearlos, descortezarlos, ni labrarlos, ni menos extraerlos hasta que terminada toda la corta se verifique por el funcionario que el Ingeniero Jefe designe la contada en bruto ó recuento, para lo cual el usuario (rematante ó Alcalde) pasará aviso á dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

17.^a Efectuado el recuento, del que se extenderá acta y si resulta la corta en debida forma se podrá proceder al desrame y á la saca ó al troceo y labra, si el usuario desea hacerla en el monte, lo cual hará constar en el acto del recuento y hará siempre en los plazos fijados. En este caso, terminadas estas operaciones de troceo y labra, será preciso un nuevo reconocimiento para practicar la contada en blanco y marqueo de las piezas, antes de proceder á la extracción, y hecha esta contada en blanco, si resultase sin novedad, podrá procederse á la extracción.

18.^a De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 38 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminan-

temente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

19.^a La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los caminos y carriles de costumbre ó por los sitios que al objeto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los usuarios de los daños que se causen al monte por el incumplimiento de esta condición.

20.^a El sitio de la corta se dejará limpio de brumas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el usuario, se procederá á hacerlo por administración y por cuenta del usuario, sin perjuicio de la multa en que éste pueda incurrir, si hubiere lugar.

21.^a Terminada la extracción completa de productos y despojos, se procederá al reconocimiento final en la forma que se consigna en la señalada con el número 12 de estas prevenciones.

22.^a Por ningún concepto se podrá efectuar corta alguna después del 15 de Abril, de modo, que los plazos fijados para las cortas no podrán nunca exceder de esta fecha, en la que se considerarán caducadas todas las licencias, en cuanto á corta se refiera, pudiendo únicamente hacer la extracción de lo cortado sino hubiere terminado el plazo para ello.

III.—Prevenciones y condiciones para los aprovechamientos de leñas, podas, limpias, claras, rozas y ramón.

23.^a En los aprovechamientos de leñas por poda, se sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado, y nunca á mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura ninguna, y recubriéndola después con un betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior á 30 centímetros.

24.^a Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas, y con las mismas precauciones que las vivas, y en aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

25.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento y en los tranzones previamente señalados, se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco, y esta operación se hará solamente en los piés cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á 6 decímetros en la base, de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

26.^a Cuando se trate de aprovechamiento de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por roza á matorrasa, ó por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

27.^a En las claras se seguirán para la corta de piés las mismas reglas que para la corta de árboles maderables, á excepción del recuento y contada en blanco á que no habrá lugar en este caso, y en las licencias y actas de entrega, si el aprovechamiento fuere vecinal, ó en los pliegos de condiciones si el aprovechamiento fuere por subasta, se expresará con detalle la distancia que han de guardar y de-

más circunstancias de los piés que deban respetarse.

28.^a La roza de matas en los aprovechamientos de esta clase se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

29.^a Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, esparcidos á una distancia, próximamente, de unos dos metros unos de otros.

30.^a El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos, en la misma forma que se consigna para los de corta de árboles en la anterior prevención 21.

31.^a El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, y haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

32.^a Si el aprovechamiento se refiere solo á leñas muertas y rodantes, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario á recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiere sido inevitable.

33.^a Los aprovechamientos de leñas, al igual que el de corta de árboles, no podrán realizarse después del 20 de Abril; se exceptúa únicamente el de ramón que se realizará en la época que se fije, y el de leñas muertas y rodantes que podrá efectuarse en cualquiera época del año, aunque siempre dentro de los plazos fijados.

34.^a En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las de leñas. Se realizará en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

35.^a Para el aprovechamiento de leñas y ramón, solo es necesaria la entrega y el reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carbonero.

IV.—Prevenciones y condiciones para el aprovechamiento de pastos.

36.^a De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

37.^a En el pastoreo se respetarán escrupulosamente los sitios acotados que se harán constar en el acta de entrega, y además los sitios donde se efectúe aprovechamiento de leñas, desde que termine este aprovechamiento.

38.^a El pastoreo podrá durar todo el año forestal, es decir, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre.

39.^a Los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, así como cualquiera Autoridad, podrá cuando lo juzgue conveniente proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de cabezas resultase exceso con arreglo á las autorizadas, las que formen el exceso se considerarán como fraudulentas y el re-

matante, en los aprovechamientos subastados, ó los dueños de las cabezas y la Comisión del Ayuntamiento si no los denunciare, en los vecinales, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia é incluidos en el caso de multa en su grado máximo.

40.^a Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará siempre consigo el pastor ó encargado de los ganados la correspondiente licencia, que presentará á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales ó Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

41.^a Para los aprovechamientos de pastos vecinales los Alcaldes facilitarán á los pastores un resguardo en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en el Plan y autorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y asimismo será responsable si los dueños de los ganados no tuvieren derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos siempre que se le reclame, á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieren será denunciado el ganado como fraudulento y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

42.^a Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros para evitar que la abundancia de escremento perjudique al monte.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada quince días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío rediles fáciles de transportar.

43.^a Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

44.^a Los pastores solo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros ó claros que no haya arbolado, y observarse, á fin de evitar incendios, las prevenciones de encender el fuego en hoyos de 2 á 3 piés de profundidad y apagarlo tan pronto como se dejase de utilizar.

45.^a Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y el desbroce, el hacer caer hojas ó frutos, y en general ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de pastos.

Los pastores para construir sus chozas emplearán en lo posible las leñas secas y rodantes, y solo en caso indispensable y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

46.^a La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas

ó caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo.

47.^a En los pastos de mancomunidad será cuenta del Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el monte y bajo su responsabilidad, el reparto entre los usuarios del número de cabezas que á cada uno corresponda dentro las concedidas en el Plan.

El pago total del 10 por 100 á que se refiere la condición 2.^a lo efectuará el Ayuntamiento á que pertenezca el monte, y en los resguardos de los pastores á que se refiere la condición 41, se hará constar si los pastos á que se refieren son de mancomunidad y las demás circunstancias que en dicha condición se expresan.

48.^a En el aprovechamiento de pastos, como en todos los demás, se efectuará una vez terminada la época la diligencia de reconocimiento final del monte para los efectos de responsabilidad del usuario.

V.—Prevenciones y condiciones generales para las subastas.

49.^a Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formarán los Ayuntamientos y los remitirán á la aprobación del Sr. Gobernador con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas en la parte que á su interés se refiere.

50.^a Las subastas á que se refiere la relación inserta anteriormente con el número 1, se celebrarán en los días y horas que en dicha relación se fijan, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento respectivo y con asistencia del funcionario del ramo que por el Ingeniero Jefe se designe, ó en su defecto, de la Guardia civil del puesto correspondiente.

51.^a Si las primeras subastas no dieren resultado, ó por cualquier circunstancia quedaren sin efecto, se celebrará por segunda vez diez días después, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación, y si aun por segunda vez quedare sin adjudicar el aprovechamiento, se efectuarán las terceras con las modificaciones en la tasación y condiciones que oportunamente serán anunciadas.

52.^a Para los efectos de publicación, los Alcaldes de los Ayuntamientos á que corresponda el monte fijarán edictos en el Ayuntamiento donde se haya de efectuar la subasta, en los Ayuntamientos limítrofes y en la cabeza del partido, los cuales recogerán, terminado el acto, con el certificado de haber estado fijado para su unión al expediente.

53.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora, y no menores de una peseta, adjudicándose al mejor postor y no admitiéndose postura menor del tipo de tasación.

54.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, salvo los que la ley exceptúa, podrá hacer proposiciones, empezando por depositar en el Sr. Presidente al abrirse la subasta el 10 por 100 del tipo de tasación.

Estos depósitos serán devueltos inmediatamente de terminado el acto á los pastores en quienes no hubiere recaído el remate.

55.^a El postor en quien recaiga el remate completará su depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, ingresando este depósito el Sr. Presidente provisionalmente en la Depositaria del Ayuntamiento á disposición del Sr. Gobernador de la pro-

vincia para responder del cumplimiento del contrato.

56.^a La persona por quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

57.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto y cuya Autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. El remate producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atenido el rematante á los resultados del procedimiento si hubiere protesta contra esta aprobación.

58.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán en el plazo máximo de ocho días después de efectuada la subasta al Sr. Gobernador, el expediente original de la misma, del que formará parte el BOLETÍN en que se haya anunciado, los edictos con el certificado de haber estado fijados, el acta de la celebración de la subasta, en la que consten todos sus incidentes, y los escritos de protesta que se hayan presentado, todo acompañado de informe del Ayuntamiento.

59.^a La subasta es á riesgo y ventura, y los rematantes no tendrán derecho á reclamación alguna sobre la cantidad y calidad de los productos, excepto el número de árboles, pero si éstos resultaren con defecto, ó produciendo menor cantidad de madera que la aforada, lo mismo que si los tranzones de leñas no produjeren la calculada, no habrá derecho á reclamación, y en cambio si resultare exceso quedará á beneficio del rematante.

60.^a Para los efectos del anterior, los que desearan tomar parte en la subasta podrán examinar los productos objeto de ella antes de su celebración, dirigiéndose al Capataz ó Sobreguarda de la Comarca, que le facilitará los medios de visitar el monte.

61.^a Será de cuenta del rematante el pago de todos los gastos que origine la subasta, expediente, escrituras, papel, copias, etc.

62.^a Recaída la aprobación de la subasta, se comunicará al rematante por conducto del Alcalde correspondiente, y el rematante dentro de los quince días siguientes de la notificación deberá presentar en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de la cantidad en que se haya adjudicado el remate á los efectos de la condición 2.^a de este pliego.

Si en este plazo no lo hiciere, se entenderá que renuncia, perdiendo el depósito á que se refiere la condición 54, que ingresará en el Tesoro y abriéndose nueva subasta para el aprovechamiento.

63.^a Si el rematante hubiere efectuado todas las operaciones sin novedad y con arreglo á las prevenciones anteriores, le deberá ser devuelto el depósito á que se refiere la condición 54, una vez ejecutado el reconocimiento final. En caso contrario, este depósito servirá para cubrir las responsabilidades á que el rematante se hubiere hecho acreedor, sin perjuicio de que el rematante ó su fiador responda de las diferencias si el depósito no fuere suficiente, á cubrir dichas responsabilidades.

64.^a En caso de muerte del rematante quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos

ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas.

La Administración puede admitir ó desechar sus ofrecimientos, según convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnización ninguna.

65.^a Si este desgraciado caso ocurriese una vez empezado el aprovechamiento, los herederos tendrán derecho á los productos obtenidos, quedando lo no cortado á resultas de lo que se determine con arreglo á la condición anterior.

66.^a Si el rematante quisiere ceder ó traspasar sus derechos á otra persona, lo solicitará así del Sr. Gobernador civil, acompañando declaración de esta otra persona aceptando todas las obligaciones contraídas por el rematante, y el Sr. Gobernador, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, resolverá lo que juzgue más oportuno.

67. Además de las condiciones y prevenciones que quedan expresadas, quedarán todos los aprovechamientos sujetos á lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el caso vigentes, que en estas prevenciones no se especifican, siendo inadmisibles en todo caso la disculpa de su ignorancia.

Palencia 2 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Cárcel de partido.

Devuelto en este día por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto especial carcelario que había de regir en el próximo año natural de 1901 para que en él se consignase la cantidad necesaria para la creación del cargo de Capellán de la Cárcel, según así lo dispone el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales en su circular de 20 de Octubre último, he dispuesto convocar por medio del presente á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, para que en el día 6 de Diciembre próximo se presenten á las once de su mañana en estas Casas Consistoriales á celebrar sesión extraordinaria al objeto indicado, debiendo advertir que se tomará acuerdo con los que asistan el día señalado, pues se entenderá que los que no se presenten se conforman con lo resuelto por los demás, y de ese modo se evitan los perjuicios reales que pueden causarse á los representantes que asistiendo á la primera, tuvieran que asistir á la segunda convocatoria.

Saldaña 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Paulino Neváres.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo, pregonero, con el anejo de sepulturero para el año de 1901, dotadas las dos primeras con la cantidad de 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por sepulturero los derechos de 50 céntimos, 75 y una peseta, según que los cuerpos sean menores de 7 años, de 7 y 14 y mayores de 14, que cobrará de los causantes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Castromocho 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Veterinario para sesenta pares de laboranza y ochenta caballerías de huelga por convenio con los labradores y la inspección de carnes, por la que abona el Ayuntamiento treinta pesetas anuales.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento hasta el 15 de Diciembre próximo.

Támara 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminados los padrones de cédulas personales y matrículas de industrial para el año de 1901, se hallan éstos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados.

Pedraza de Campos 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José A. Quevedo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las tres listas cobratorias de la de urbano y la matrícula de subsidio industrial que han de regir para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones correspondientes dentro del mismo plazo.

Olmos de Ojeda 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Próculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año natural de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que serán contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valoria de Aguilar 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agustín Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de la riqueza urbana de este distrito para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinar-

les los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo, pasado el cual no será admitida ninguna.

Páramo de Boedo 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Romualdo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el año próximo de 1901, así como también la matrícula industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que en dicho plazo puedan los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Collazos de Boedo 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

La matrícula de la contribución industrial formada en este Ayuntamiento para el año 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villaumbrales 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal correspondiente al año natural de 1901 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 309 del reglamento de dicho impuesto, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de la una de su tarde en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Lavid de Ojeda 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Genaro Martín.—P. S. M., El Secretario, Fernando Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Terminada la formación de la matrícula de industriales de este distrito para el año de 1901, queda expuesta al público por espacio de diez días, á los efectos del art. 106 del reglamento vigente.

Berzosilla 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bartolomé Camino.